



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 2022, en atención al acuerdo de turno y requerimiento de 22 de septiembre de 2022, dictado dentro del expediente TE-RDC-46/2022, por el Doctor Edy Izaguirre Treviño Secretario de Acuerdos, que da cuenta a la Magistrada presidenta Blanca Eladia Hernández Rojas del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, **EL RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR PERLA NIDIA MENDOZA DURÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDECIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL PERIODO 2022-2025, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE NOTIFICAR LAS SUPUESTAS OMISIONES DE SU REGISTRO COMO ASPIRANTE A INTEGRAR EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PAN EN NUEVO LAREDO.** -----

Lidia Yanette Cepeda Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión organizadora del Proceso del PAN en Tamaulipas. -----

----- DOY FE -----


LIDIA YANETTE CEPEDA RODRÍGUEZ

Secretaria Ejecutiva de la Comisión Organizadora del Proceso del
PAN en Tamaulipas





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

ACUERDO DE TURNO Y
REQUERIMIENTO

RECURSO DE DEFENSA DE
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TE-RDC-46/2022

ACTOR: PERLA NIDIA MENDOZA
DURAN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ORGANIZADORA DEL
PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN TAMAULIPAS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
DE TURNO Y REQUERIMIENTO

OFICIO: TE-ACT/462/2022



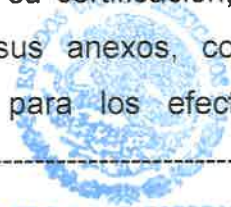
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS

(Dirección: Venustiano Carranza #547 (esquina 22 Berriozábal) Col. Ascensión Gómez, CP 87040. Cd. Victoria, Tamaulipas)

Con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 102 fracción XII y 104 fracción VIII de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 21, 22, 23, 74 y 77 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tamaulipas, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de turno y requerimiento de **veintidós** de **septiembre** de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el

expediente al rubro indicado; en este acto le NOTIFICO dicha determinación; para tal efecto, hago entrega física de la misma, constante de una (01) foja con texto útil por anverso y reverso, sellada, rubricada y cotejada de su original, como se advierte de su certificación, así mismo adjunto copia del escrito de demanda y sus anexos, constante de veinticuatro (24) fojas útiles. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. DOY FE-----



Aleandra Adame Estrada

ALEJANDRA RAFAELA ADAME ESTRADA
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ACTUARIA





**ACUERDO DE TURNO Y
REQUERIMIENTO**

**RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TE-RDC-46/2022

ACTORA: PERLA NIDIA MENDOZA
DURÁN

RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós¹.



El Secretario General de Acuerdos, Edy Izaguirre Treviño, da cuenta a la Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el escrito signado por Perla Nidia Mendoza Durán, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual ocurre a interponer juicio de inconformidad, en contra del acuerdo de la Comisión Organizadora del proceso del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante el cual se declara la improcedencia de registro de la planilla encabezada por Alejandro Paez Miranda, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el periodo 2022-2025, emitida por la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del PAN Tamaulipas, así como la omisión de notificar las supuestas omisiones en mi registro como aspirante a integrante del Comité Directivo Municipal del PAN en Nuevo Laredo; para tal efecto, acompaña las documentales que se precisan en el acuse de recibido correspondiente.

1

En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 116 base IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bases IV y V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 35 fracción I, 60 fracción II, 64, 65 y 102 fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas²; 1, 8, 58 y 59 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Si bien es cierto, que el recurrente promueve juicio de inconformidad, a fin de controvertir el acuerdo y la omisión de notificar supuestas omisiones en el registro como aspirante integrante del Comité

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

² Ley de Medios.

Directivo Municipal del PAN en Nuevo Laredo, Tamaulipas; también lo cierto es, que con apoyo en lo previsto en los artículos 60, fracción II³, 64⁴ y 65, fracción II⁵ de la Ley de Medios, el **Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano** será procedente cuando el ciudadano considere que un acto o resolución de la autoridad le es violatorio de sus derechos político electorales.

En consecuencia de lo anterior, con la documentación de la cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno como **Recurso de Defensa de Derechos Político-electorales del Ciudadano** con clave **TE-RDC-46/2022**.

SEGUNDO. Tomando en consideración que la demanda no ha sido tramitada por la autoridad **Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Tamaulipas**, en consecuencia, con copia de las documentales de la cuenta y sus anexos, se le remite y requiere a la citada autoridad, para que a partir de que le sea notificado el presente proveído, de trámite inmediato a la demanda conforme a lo establecido en los artículos 31 y 34 de la Ley de Medios. **Se apercibe** a la autoridad responsable que deberá cumplir con lo solicitado, pues en caso contrario, se les podrá aplicar la medida de apremio que corresponda en términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Medios.



2

TERCERO. Para los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Medios, tórnese el expediente a la ponencia del **Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, por estar relacionado con el expediente TE-RDC-42/2022.

Notifíquese por oficio a la **Autoridad Responsable**; por **estrados** al resto de los interesados; y hágase del conocimiento público en la página de internet de este tribunal.

Así lo acordó y firma la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe:

³ Artículo 60.- Los medios de impugnación para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral administrativa son:

II. El recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano;

⁴ Artículo 64.- El recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, será procedente en todo momento, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos

⁵ Artículo 65.- El recurso podrá ser promovido por el ciudadano o ciudadana cuando:

II. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El Doctor **Edy Izaguirre Treviño**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones conferidas por los artículos 106 fracciones X y XI, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 12 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:**-----



Que la presente es copia fiel y exacta, constante de una (01) foja útil por anverso y reverso, debidamente cotejada, sellada y rubricada, misma que corresponden al original del Acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el expediente TE-RDC-46/2022; lo cual certifico para los efectos legales correspondientes, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.-----



Edy Izaguirre Treviño
Secretario General de Acuerdos
del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

STANDARD

ASUNTO: Se presenta Juicio de Inconformidad.

RECURRENTE: C. PERLA NIDIA MENDOZA DURAN.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en Tamaulipas, mediante el cual declara la improcedencia de registro de la planilla encabezada por ALEJANDRO PÁEZ MIRANDA, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como la omisión de notificar las supuestas omisiones a mi registro como aspirante a integrar el Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas.



2021-2022-0755

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

~~Tribunal Electoral del Tamaulipas~~
~~INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA ELECTORAL~~
~~DEL PARTIDO ACCION NACIONAL~~
PRESENTES.-

PERLA NIDIA MENDOZA DURÁN, en mi carácter de aspirante a integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, personería debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Matanzas 814, interior 18, Colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07300, en la Ciudad de México; así como la dirección electrónica a paez76@hotmail.com, y autorizando para tales efectos al C. LUIS PÉREZ LÓPEZ; por medio del presente, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 11 incisos c) y g), 119 incisos b) y c), 120 inciso c) y 121 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 114, 115, 116 y 131 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional, en sesión de fecha así como 77 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

				Número de registro: 2021-2022-0755	21 de Septiembre de 2022, 19:59 horas
#	O.	C.S.	C.C.	Recibí	fojas
1	X			Escrito signado por Perla Nidia Mendoza Durán, mediante el cual promueve Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN, el cual declara la improcedencia de registro de la planilla encabezada por Alejandro Páez Miranda, así como la omisión de notificar las supuestas omisiones de su registro como aspirante a integrar el Comité Directivo Municipal del PAN en Nuevo Laredo.	14
2		X		Credencial para votar con fotografía a favor de Perla Nidia Mendoza Durán.	01
3		X		Cédula de publicación del acuerdo, a las 18:00 horas del día 17 de septiembre de 2022.	01
4		X		Acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en Tamaulipas, mediante el cual se declara la improcedencia de registro de la planilla encabezada por Alejandro Páez Miranda, en el municipio de Nuevo Laredo.	08
				Total de fojas	024

Lic. Omar Andrés Lucio
Oficial Judicial de Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

TRIBUNAL
DEL ESTADO DE

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada

Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; ocurro a presentar **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del **ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL PERIODO 2022 – 2025**, emitida por la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, **ASÍ COMO LA OMISIÓN DE NOTIFICAR LAS SUPUESTAS OMISIONES EN MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A INTEGRANTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,**

A efecto de lo anterior y, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley en comento, me permito manifestar lo siguiente:

- A. NOMBRE DEL ACTOR:** Este requisito se hace constar en el proemio del presente escrito.
- B. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** El mismo ha quedado precisado en el proemio del presente ocursu.
- C. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA:** Este requisito se colma con la copia fotostática simple del **ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL PERIODO 2022 – 2025.**

D. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: Lo constituye el Acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante el cual se declara la improcedencia de registro de la planilla encabezada por ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el periodo 2022 – 2025, emitido en fecha 17 de abril de 2021, así como la omisión de notificar las supuestas omisiones a mi registro como aspirante a integrar el Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

E. HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN: Los mismos quedarán debidamente precisados en el apartado correspondiente del presente medio de impugnación.

F. OFRECIMIENTO Y APOORTE DE PRUEBAS: Este requisito se colmará en el apartado correspondiente de este escrito.


G. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE: Los mismos se harán constar al final del presente ocurso.

ANTECEDENTES

1. En fecha 02 de septiembre de 2022, la dirigencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, emitió la "Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a celebrarse el día 02 de octubre de 2022".

2. En fecha 12 de septiembre de 2022, el C. ALEJANDRO PÁEZ MIRANDA, presenté ante el Órgano Directivo Municipal, su solicitud de registro como aspirante

a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con los numerales 10 y 11 de la "Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a celebrarse el día 02 de octubre de 2022", tal y como se acredita a foja tres del "ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL PERIODO 2022 – 2025".



3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que, en fecha 19 de septiembre de 2022, tuve conocimiento, a través de la página de internet del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a saber, www.pantamaulipas.org, del "ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL PERIODO 2022 – 2025", por el cual se hace constar que la suscrita no "subsané" supuestas omisiones relativas a mi registro como aspirante a integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mismas que, supuestamente, fueron notificadas a la suscrita en dos ocasiones.

Cabe señalar que dichas notificaciones no fueron realizadas a la suscrita, de manera alguna, de conformidad con las normas establecidas en el numeral 20 de la "Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 02 de septiembre de 2022", dejandome en un completo estado de indefensión, violando con ello mi derecho humano del debido proceso al no ser debidamente notificado del acuerdo de referencia.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN


PRIMERO: Causa agravio a la suscrita, la vulneración al derecho humano del debido proceso, reconocido en los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 14, 15 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no ser debidamente notificado de las supuestas omisiones respecto a mi solicitud de registro como aspirante a Presidente del Comité Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 20 de la "Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a celebrarse el día 02 de octubre de 2022", si algún aspirante incumpliera con los requisitos formales para el registro de aspirantes u omitiera subsanar las observaciones notificadas, **la o el Secretario General o a quien este designe, deberá notificarlo al interesado, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanarlo.**

20. Si algún registro incumplió con los requisitos formales u omitió subsanar las observaciones notificadas, la o el Secretario General del órgano directivo municipal, o a quien este designe, notificará a la o el interesado y también lo hará en los estrados físicos de dicho Comité y solicitará a la COP que también notifique en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal, **las observaciones en el registro de la o el aspirante, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanarlas.**

Ahora bien, es importante señalar que la que suscribe, en momento alguno fue notificada de las supuestas omisiones en las que incurrí en mi registro como aspirante a integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, como se establece en el Antecedente Octavo del Acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante el cual se declara la improcedencia de registro de la planilla encabezada por ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el periodo 2022 – 2025, mismo que a continuación se enuncia:



OCTAVO. – El día 13 de septiembre del año en curso, por parte del Órgano Directivo Municipal en Nuevo Laredo, llevó a cabo la revisión minuciosa de los documentos presentados por el aspirante Alejandro Páez Miranda, con base a lo establecido en el numeral 19, de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En vista que el aspirante no había subsanado las omisiones, siendo las 19:25 hrs del día 13 de septiembre de 2022, el órgano Directivo Municipal vigilando que se garantice el derecho del aspirante, mediante escrito le notifico de nueva cuenta al C. Alejandro Páez Miranda, la omisión consistente en constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas, como lo señala la convocatoria y sus normas complementarias, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanar.

El 14 de septiembre de 2022, vencido el plazo establecido por el órgano Municipal de Nuevo Laredo, este informa a la Comisión que el C. ALEJANDRO PÁEZ MIRANDA no se presentó a subsanar la documentación requerida, en los términos anteriores y con fundamento en el numeral 21 de la convocatoria y normas complementarias el Comité Directivo Municipal remitió el total de expedientes a la COP.

Lo expuesto, vulnera gravemente mi derecho de audiencia, al no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, ya que no existe documental alguna que contenga la notificación, escrito o constancia mediante la cual se hiciera de mi conocimiento, de manera cierta y legal, las supuestas omisiones, a fin de que pudiera haberlas subsanado y, de esta forma, participar en igualdad de condiciones conforme a las normas estatutarias establecidas. Aunado a ello, tampoco se notificó a la suscrita cita de espera, con lo cual pudiera tener conocimiento previo que se iba a practicar la notificación de mérito.


Es importante señalar que, de conformidad con las normas establecidas en el numeral 20 de la "Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a celebrarse el día 02 de octubre de 2022", la responsable tenía la obligación de notificar de manera personal a la suscrita, así como también, en los estrados físicos del Comité y en los Estrados Electrónicos, tal y como se advierte a continuación:

20. si algún registro incumplió con los requisitos formales u omitió subsanar las observaciones notificadas, la o el Secretario General del órgano directivo municipal, o a quien este designe, notificará a la o el interesado y también lo hará en los estrados físicos de dicho Comité y solicitará a la COP que también notifique en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal, las observaciones en el registro de la o el aspirante, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanarlas.

Ahora bien, es importante señalar que la responsable tiene conocimiento pleno de mi domicilio para oír y recibir notificaciones, máxime que obran en poder de dicha autoridad las constancias de mi registro como aspirante, entre las cuales, se encuentra constancia de mi domicilio; situación que acredita, de manera evidente, la actitud dolosa de la responsable para impedirme ejercer mi derecho de

defensa y a participar en igualdad de condiciones con el resto de los contendientes.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi*, la Tesis Relevante XIX/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra refiere:



NOTIFICACIÓN PERSONAL. PROCEDE AUN CUANDO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACREDITADO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA OMITI SEÑALAR DOMICILIO EN LA DENUNCIA O QUEJA QUE MOTIVÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso g); 110, párrafos 1 y 9; 129, párrafo 1, inciso i); 138, párrafos 1 y 4; 149, párrafos 1 y 4, y 362, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, párrafo 1, inciso d), y 30, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como 23, párrafo 1, inciso f), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se colige que cuando la queja o denuncia fue presentada por el representante de un partido político nacional debidamente acreditado ante el Consejo del Instituto que la recibe, y en su escrito omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, tal situación, por sí sola, no autoriza a la autoridad administrativa a practicar por vía de estrados las notificaciones que deben realizarse de manera personal, en virtud de que los datos del domicilio del partido y su representante, indefectiblemente, **son del conocimiento del Instituto Federal Electoral, porque se encuentran a su alcance, por obrar en los libros de registro y en el sistema informático institucional.**

Amén de lo expuesto, es preciso señalar que el supuesto acuerdo para subsanar omisiones respecto a mi registro como aspirante a integrar el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **tampoco fue notificado en momento alguno en los estrados electrónicos de la página oficial**

del Partido Acción Nacional, sitio en el que se han difundido los acuerdos y resoluciones dentro del proceso interno que nos ocupa. Lo anterior, acredita nuevamente, de manera fehaciente, el dolo con el que actúa la responsable, al negarme la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa dentro del proceso electivo de mérito.

Por lo expuesto, resulta innegable la vulneración a las reglas del debido proceso, así como a los principios de legalidad y certeza que deben imperar en todo proceso electivo, contenidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al existir, de manera dolosa, violaciones esenciales para una debida notificación, lo cual impidió que se otorgara un plazo a la suscrita para que, de manera oportuna, ejerciera el derecho de defensa y estuviera en posibilidad de subsanar las supuestas omisiones en mi registro como aspirante a Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, situación que me deja en desventaja contra el resto de los aspirantes y en un completo estado de indefensión.

Sirve de sustento a lo expuesto, la Tesis LI/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra refiere:

NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.- De la interpretación del artículo 9º, párrafo primero, inciso b), en relación con los diversos 26, párrafo tercero y 27, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que uno de los efectos que persiguen las partes al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano resolutor, consiste en asegurar el conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, y con ello, garantizar su intervención y comparecencia a lo largo de toda la secuela procesal. De esta forma, la autoridad tiene el deber de practicar las notificaciones

correspondientes en el domicilio que para ese fin se haya indicado, garantizando así, el derecho de audiencia y defensa.

Ahora bien, al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 lo siguiente:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;



- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declarar culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

(...)

Por su parte, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:




1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

(...)

Bajo esta tesitura, resulta evidente la vulneración a los principios de certeza y legalidad en razón de lo siguiente:

- 
- a) No se notificó de manera personal a la suscrita las supuestas omisiones en las que incurrí en mi registro como aspirante, negándoseme con ello, mi derecho de subsanarlas y a participar, conforme a las normas establecidas, en el proceso electivo de mérito;
- b) No se notificó de manera electrónica, en la página oficial del Comité Directivo Estatal, el supuesto acuerdo de omisión de cumplimiento de los requisitos para contender como integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y
- c) No existe documental alguna que acredite que, de manera objetiva, cierta y real, se apersonaron en mi domicilio para efectuar la notificación de mérito.

Lo anterior, vulnera gravemente las normas estatutarias previstas para el proceso de elección que nos ocupa, causando un grave daño a los principios democráticos que debe observar todo Instituto Político, razón por la cual, solicito, se reponga el procedimiento, a efecto de que se garantice a la suscrita, la tutela efectiva de mis derechos y se me brinde la oportunidad de subsanar, en su caso, aquellas omisiones que pudieran haber surgido con motivo de mi registro a Presidente del Comité Directivo Municipal.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTA PRIVADA: Consistente en copia simple del "ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL PERIODO 2022 – 2025".

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas aquellas constancias que obren dentro del expediente, en cuanto a lo que favorezcan a los intereses de la suscrita.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todas aquellas deducciones lógico-jurídicas, en cuanto a lo que favorezcan a los intereses de esta representación.

Por todo lo antes expuesto y fundado a esa Autoridad Intrapartidista, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga reconocida la personalidad con la que me ostento por estar debidamente acreditada.

SEGUNDO: Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

TERCERO: En su oportunidad, se dicte resolución donde se declaren procedentes mis pretensiones.

ATENTAMENTE



**PERLA NIDIA MENDOZA DURÁN
ASPIRANTE**



ESTADO DE MÉXICO






000677

FUNDADO EN 1970
RECONOCIDO LEGISLATIVAMENTE EN 1976
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2335337057<<0894008237662
78042033212312MEX<04<<26876<0
MENDOZA<DURAN<<PERLA<NIRIA<<<<

MEXICANOS
DIRECTORAL
TAMAULIP

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR




NOMBRE
MENDOZA
DURAN
PERLA NIRIA

SEXO M

DOMICILIO
- CALLE 21 11
COL ISSSTE BENITO JUAREZ 88274
NUEVO LAREDO, TAMPS.

CLAVE DE ELECTOR MNDRPR78062028M400

CURP MEDP780620MTSNRR09

FECHA DE NACIMIENTO 20/06/1978

SECCIÓN 0894

AÑO DE REGISTRO 1997 04

VIGENCIA 2022-2032




CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:00 horas del día 17 de septiembre de 2022, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas el **ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE LA IMPROCEDENCIA DE LA PLANILLA EBCABEZADA POR EL C. ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, ASPIRANTE A LA PRESIDENTE E INTEGRANTES DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, PARA EL PERIODO 2022-2025.** -----

Lidia Yanette Cepeda Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en Tamaulipas. ----- DOY FE -----



**LIDIA YANETTE CEPEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR ALEJANDRO PAEZ MIRANDA, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL PERIODO 2022-2025.- - - - -

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

----- VISTOS. Los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en el Estado de Tamaulipas, se emite el presente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 8 de septiembre del 2019 fue electo el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas para el periodo 2019-2022.

SEGUNDO.- El 27 de junio de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la convocatoria para la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea nacional Extraordinaria, a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2022-2025, a celebrarse el 12 de noviembre del 2022.

TERCERO.- El 14 de julio de 2022, el Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, en su sesión ordinaria, aprobó la Convocatoria para la Asamblea Estatal a celebrarse el próximo 23 de octubre de 2022, a efecto de elegir a los Consejeros Estatales del PAN para el periodo 2017-2019.

CUARTO.- El 26 de julio del 2022 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas llevo a cabo su sesión extraordinaria, eligió a los integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso.

QUINTO.- El 23 de agosto de 2022, el Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, en su sesión extraordinaria, convocó supletoriamente a la celebración de Asambleas Municipales a celebrarse el 2 de octubre de 2022 en los siguientes Municipios: Aldama, Antigua Morelos, Bustamante, Camargo, Casas, Cd. Madero, González, Gómez Frías, Güémez, El Mante, Gustavo Díaz Ordáz, Jaumave, Llera, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Ocampo, Padilla, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso y Xicoténcatl, a efecto de elegir propuestas al Consejo Nacional, Consejo Estatal periodo 2022-2025, Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional y Estatal, así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales para el periodo 2022-2025. En los municipios de Altamira y Reynosa solo se elegirán Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional, Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal y propuestas al Consejo Nacional, Consejo Estatal para el periodo 2022-2025.

SEXTO.- El 31 de agosto de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN publicó las PROVIDENCIAS emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales autorizó las Convocatorias y las normas complementarias para las Asambleas Municipales del Estado de Tamaulipas a celebrarse el 2 de octubre de 2022, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal periodo 2022-2025; Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional y Estatal; así como la Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales periodo 2022-2025; el 1 de septiembre de 2022 el Comité Directivo Estatal



también realizó la publicación de las PROVIDENCIAS referidas en los estrados físicos y electrónicos.

SÉPTIMO.- A partir de la publicación de las aludidas PROVIDENCIAS, se inició el periodo de registro de los aspirantes al Consejo Nacional y Consejo Estatal, teniendo como último día de registro el 12 de septiembre del presente año. El 12 de septiembre de 2022 se recibió en las instalaciones del órgano directivo municipal la documentación de registro del C. Alejandro Páez Miranda para el registro de aspirante a Presidente de CDM en Nuevo Laredo, para el periodo 2022-2025, en los siguientes términos, mismos que le fueron señalados en el acuse de recibido al momento de su registro:

NOMBRE COMPLETO	CARGO QUE ASPIRA	GÉNERO	OMISIÓN
Alejandro Páez Miranda	Presidente	H	constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas (fundamento numeral 10 inciso e) de la Convocatoria que establece presentar carta expedida por el o la titular de la tesorería del CDE, que acredite lo señalado en el inciso g) del numeral 9, de la convocatoria y normas complementarias
Elia Aneida Rocío Flores	Integrante	M	constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas (fundamento numeral 10 inciso e) de la Convocatoria que establece presentar carta expedida por el o la titular de la tesorería del CDE, que acredite lo señalado en el inciso g) del numeral 9, de la convocatoria y normas complementarias
Héctor Nathan Olivares Castillo	Integrante	H	constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas (fundamento numeral 10 inciso e) de la Convocatoria que establece presentar carta expedida por el o la titular de la tesorería del CDE, que acredite lo señalado en el inciso g) del numeral 9, de la convocatoria y normas complementarias

Perla Nidia Mendoza Duran	Integrante	M	constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas (fundamento numeral 10 inciso e) de la Convocatoria que establece presentar carta expedida por el o la titular de la tesorería del CDE, que acredite lo señalado en el inciso g) del numeral 9 , de la convocatoria y normas complementarias
Edgar Jair Herrera Cruz	Integrante	H	constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas (fundamento numeral 10 inciso e) de la Convocatoria que establece presentar carta expedida por el o la titular de la tesorería del CDE, que acredite lo señalado en el inciso g) del numeral 9 , de la convocatoria y normas complementarias
Patricia Lorena Ferrara Theriot	Integrante	M	constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas (fundamento numeral 10 inciso e) de la Convocatoria que establece presentar carta expedida por el o la titular de la tesorería del CDE, que acredite lo señalado en el inciso g) del numeral 9 , de la convocatoria y normas complementarias

OCTAVO. – El día 13 de septiembre del año en curso, por parte del Órgano Directivo Municipal en Nuevo Laredo, llevó acabo la revisión minuciosa de los documentos presentados por el aspirante Alejandro Páez Miranda, con base a lo establecido en el numeral 19, de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En vista que el aspirante no había subsanado las omisiones, siendo las 19:25 hrs del día 13 de septiembre de 2022, el órgano Directivo Municipal vigilando que se garantice el derecho del aspirante, mediante escrito le notifico de nueva cuenta al C. Alejandro Páez Miranda, la omisión consistente en constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas, como lo señala la convocatoria y sus normas complementarias, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanar.

El 14 de septiembre de 2022, vencido el plazo establecido por el órgano Municipal de Nuevo Laredo, este informa a la Comisión que el C. ALEJANDRO PÁEZ MIRANDA no se presentó a subsanar la documentación requerida, en los términos anteriores y con fundamento en el numeral 21 de la convocatoria y normas complementarias el Comité Directivo Municipal remitió el total de expedientes a la COP.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 38 numeral XV de los Estatutos establece que la Comisión Permanente del Consejo Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos Internos del Partido Estatales y Municipales y que podrá auxiliarse del Comité Directivo Estatal, este último que nombrará a la Comisión Organizadora del Proceso, asimismo lo establecen los numerales 25, 26 y 27 de los lineamientos de la Convocatoria para la Asamblea Estatal a celebrarse el próximo 23 de octubre de 2022, en donde también se especifican las atribuciones de esta Comisión Organizadora del Proceso.

SEGUNDO.- Que conforme a lo que se establece en el numeral 71 de los lineamientos de la Convocatoria a la Asamblea Estatal a celebrarse el 2 de octubre de 2022, el Consejo Estatal para el periodo 2022-2025, se integra por 90 militantes, que emanen de las asambleas municipales y de las propuestas hechas por el Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, además, el numeral 72 de los lineamientos de la convocatoria a la Asamblea Estatal mencionada, establece que en el caso que nos ocupa es de 50 para cada género.

TERCERO.- Qué de acuerdo a lo previsto en el número de 27 fracción I, de los lineamientos de la convocatoria a las Asamblea Estatal a celebrarse próximo 23 de octubre de 2022 así como el número 20 de la normas complementarias emitidas para la celebración de las Asambleas Municipales en la entidad, corresponde a la Comisión Organizadora del Proceso declara la procedencia los registros presentados en tiempo y forma.

CUARTO. - En fecha en fecha 15 de septiembre de 2022, el órgano Directivo Municipal remitió el expediente a la Comisión Organizadora del Proceso del aspirante a presidenta del CDM el C. ALEJANDRO PÁEZ MIRANDA.

QUINTO. - En fecha 17 de septiembre de 2022, la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, llevo a cabo la revisión exhaustiva de los expedientes remitidos por el órgano Directivo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para determinar la procedencia o improcedencia de los registros, observando lo señalado en el numeral 22 de la convocatoria y normas complementarias:

22. *La COP sesionará a más tardar 48 horas posteriores a la recepción de la información enviada por el CDM para determinar la procedencia de los registros recibidos, para lo cual procederá de la siguiente manera:*

I. *En el caso de los expedientes que el CDM señale que no cumplen con los requisitos en los términos de la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal, realizará una revisión exhaustiva a efecto de verificar que la calificación realizada es adecuada.*

II. *En este último caso podrá:*

a. *Revertir la calificación, en caso de que los mismos cumplan con los requisitos;*

b. *En caso de que faltare el cumplimiento de alguno de los requisitos, observará la realización de las notificaciones correspondientes, vigilando que se hubiere garantizado el derecho de las y los aspirantes a subsanar; y*

c. *En caso de existir omisiones, y que las y los aspirantes no hubieran sido notificados de manera fehaciente por el CDM respecto a la falta de algún requisito, requerirá a las y los*



aspirantes para que subsanen lo correspondiente en un plazo de 24 horas. Para esta tarea, podrá apoyarse de los CDM.

III. Respecto a los expedientes que el CDM señale que cumplieron con todos los requisitos, verificará la integración de los expedientes; si existiera alguna omisión que no fuera detectada por el CDM se procederá conforme a la fracción II, que antecede.

IV. Finalmente declarará la procedencia o improcedencia de registros y notificará el acuerdo correspondiente mediante estrados físicos y electrónicos.

Una vez concluido el análisis y revisión de los expedientes se advierte que el Comité Directivo Municipal de Nuevo Laredo, garantizo el derecho del militante desde el primer momento en el que detectó las omisiones y así mismo en tiempo y forma llevo a cabo las notificaciones correspondientes como se describe el numeral OCTAVO en el apartado de antecedentes.

En atención a lo anterior, esta Comisión Organizadora del Proceso, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el número 22 fracción IV de los lineamientos de la convocatoria y normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales en la entidad, se declara **IMPROCEDENTE** el registro de la planilla encabezada por **ALEJANDRO PÁEZ MIRANDA**, con base a lo expuesto en el considerando QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales a que haya lugar. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas. -----



Así lo acuerdan y firman los Integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. CONSTE. - - -

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Juan Alejandro Rivera Torres
JUAN ALEJANDRO RIVERA TORRES

Presidente

Noyolo Marcela Leonel Hervert
NOYOLO MARCELA LEONEL HERVERT
Comisionada

Jessica Tamez
JESSICA JACQUELIE TAMEZ HERNÁNDEZ
Comisionada

Lidia Yanette Careda Rodríguez
LIDIA YANETTE CARED A RODRÍGUEZ
Secretaria Técnica